

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ASEO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN

Materia: Ambiental y Salud		Categoría: Ordenanzas Municipales	
Origen: INSTITUCION AUTONOMA (ALCALDIA MUNICIPAL) Estado: Vigente			
Naturaleza : Decreto Municipal			
Nº: 2		Fecha: 24/06/2002	
D. Oficial: 141		Tomo: 356	Publicación DO: 07/30/2002
Reformas:			

Comentarios: El objeto de la presente ordenanza es regular lo concerniente al servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de los desechos sólidos del municipio, con el fin de mantener el ornato de la municipalidad, así como establece las sanciones a los infractores, y el procedimiento de imposición de las mismas.

Contenido;
DECRETO N° 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 204 numeral 5° de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 3 numeral 5 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía. **DECRETAR ORDENANZA** para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II. Que de conformidad con el Art. 4, numeral 19 es competencia y obligación municipal la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de la basura.
- III. Que el Municipio carece de una **ORDENANZA** específica que regule el servicio de aseo (barrido de calles, recolección y disposición final y tratamiento de desechos sólidos).
- IV. Que dicha normativa es necesaria para reorientar a la población sobre el servicio de aseo que presta y el manejo de la basura tanto en las viviendas, negocios, empresas, talleres, fábricas, calles y avenidas, parques, mercados, rastro, predios baldíos y otros sitios públicos o privados.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en uso de las facultades establecidas en los artículos 204 ordinal 5° de la Constitución de la República y artículos 30 numeral 4 y Art. 3 numeral 5 del Código Municipal, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ASEO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

**TITULO I
OBJETO, AMBITO DE APLICACION Y DEFINICIONES
CAPITULO UNICO**

Objeto

ART. 1.- La presente Ordenanza Municipal, tiene por objeto evitar la contaminación del Municipio, regulando el manejo integral de los desechos sólidos, con el propósito de contribuir a la protección del medio ambiente, mejorar las condiciones de salud de la población y al mejoramiento de la estética de la ciudad.

Ámbito de aplicación

ART. 2.- Las presentes disposiciones será de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes del Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y a los visitantes del Municipio.

Definiciones

ART. 3.- Los conceptos y sus correspondientes definiciones empleados en esta Ordenanza, constituyen los términos claves para la interpretación de la misma y se entenderán en el sentido o significado que a continuación se expresa:

Desechos Sólidos: Son aquellos materiales que al ser descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza, que no tiene una utilidad inmediata para su actual poseedor, transformándose en material indeseable.

Relleno Sanitario: Es el sitio proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, en donde los desechos sólidos se depositan, esparcen, acomodan, compactan y cubren con tierra, el cual cuenta con drenaje de gases y líquidos.

Desechos Sólidos Domiciliados: Son todos aquellos que tienen características como sigue:

- a. Los desperdicios de la alimentación y el consumo doméstico.

- b. Los envoltorios y productos de papel procedentes de los establecimientos industriales, comerciales y públicos cuando puedan ser recogidos en un recipiente.
- c. Los escombros procedentes de pequeñas reparaciones o el producto de la poda de plantas y otras labores de jardinería, siempre que tales residuos no excedan la capacidad de lo dispuesto en el Art. 21 de esta Ordenanza.
- d. El producto del barrido de calles y aceras.
- e. Las cenizas resultantes de la cremación de cualquiera de los materiales antes mencionados.

Desechos Sólidos no Domiciliados: Son aquellos que tengan las siguientes características:

- f. Los residuos o cenizas industriales provenientes de las actividades en fábricas, industrias, talleres, etc.
- g. Los desechos de hospitales, funerarias, clínicas, etc.
- h. Los desperdicios de mataderos, hoteles, mercados, laboratorios y demás establecimientos públicos similares.
- i. El estiércol de tiangues, establos, granjas y corrales.
- j. Los desperdicios de los establecimientos del ramo de hotelería.
- k. Los cadáveres de animales.
- l. Los restos de mobiliario, jardinería o poda de árboles, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, y
- m. Cualquier otro producto análogo.

Limpieza y Barrido de aceras

ART. 4.- Se considera materiales y desechos procedentes de la limpieza o barrido de aceras, aquellos que se obtengan con motivo de la actividad de limpieza de las mismas, efectuando por los particulares o realizado de oficio por la Municipalidad con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

TITULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I OBLIGACIONES

Obligaciones de la Municipalidad

ART. 5.- Es obligación de la Municipalidad prestar:

- a. El servicio de recolección de Desechos Sólidos Domiciliarios, barrido de calles, limpieza de arriates centrales barrancas, caminos vecinales y disposición final de basuras;

- b. La limpieza de parques, plazas, mercados, zonas verdes y paseos públicos municipales;
- c. Conceder la autorización correspondiente para el depósito de los desechos provenientes de las actividades numeradas en el artículo primero de la presente Ordenanza previa calificación de dichos desechos sólidos; y
- d. Autorizar a personas naturales o jurídicas la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos previa calificación.

Del servicio de recolección

ART. 6.- Para la recolección de desechos sólidos no domiciliarios, el Concejo Municipal podrá establecer el correspondiente servicio. El referido servicio podrá prestarse en cualquiera de las formas legalmente establecidas incluso por concesión o convenio.

Obligación de mantener aseado

ART. 7.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietarios, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente de escombros, malezas y obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.

Del barrido

ART. 8.- El barrido de las aceras se hará en el sentido de afuera hacia adentro del inmueble y hacia el exterior, recogiendo el producto que deberá depositarse junto con los desechos sólidos domiciliarios.

Obligación de retirar desechos

ART. 9.- Las personas que ordenen cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán barrer y retirar los desechos sólidos que hayan quedado en la vía pública después de la operación. Si se desconociera la persona que dio la orden, se hará responsable al conductor o el propietario del vehículo y a falta de éstos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Materiales de construcción

ART. 10.- El depósito de materiales de construcción en las aceras correspondientes para obras que se ejecuten con la licencia respectiva, podrá hacerse por cinco días, sin permiso de esta Alcaldía, necesitándose una autorización para un término mayor, en cuyo caso no podrá exceder de quince días, vencido el plazo deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado. Esta autorización no podrá concederse cuando el depósito de dichos materiales pongan en peligro la seguridad de los peatones.

En el caso de demolición de edificaciones se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones, la limpieza del ripio será responsabilidad del propietario del inmueble.

Cualquier Institución pública o privado o el propietario del inmueble que llevare a cabo trabajos en aceras, calles o en cualquier lugar público, tendrá la obligación de completar el trabajo cuanto antes y de limpiar el ripio o desechos sólidos que hubiese producido dicha obra.

Obligaciones de vendedores

ART. 11.- Los vendedores de frutas y otras especies similares situados en lugares públicos deberán tener constantemente aseado todo el espacio que ocupa la venta y sus alrededores: el depósito de la basura o de cualquier otro desecho proveniente de su actividad, deberá hacerse en bolsas plásticas que reúnan los requisitos indicados en el Art. 31 de esta Ordenanza.

Esta obligación deberá ser observada además por aquellas personas que se dediquen a la venta de alimentos, golosinas y otros artículos o mercaderías que originen desechos.

De inmuebles urbanos y rurales

ART. 12.- Todo propietario de inmueble urbano o rural sin edificar o baldío deberá mantenerlo limpio de maleza, basura u otros desechos. En caso de no cumplirse con esta obligación, la Alcaldía deberá prevenir al dueño del inmueble para que éste, en un término de cuarenta y ocho horas cumpla con lo establecido en este artículo; en caso contrario, la Municipalidad procederá a efectuar la limpieza cargando el costo de la misma a la cuenta que por el inmueble se registre, más la multa correspondiente. De igual manera se procederá al no encontrarse el dueño del inmueble.

Obligación a propietarios de establecimientos

ART. 13.- En todo establecimiento que por naturaleza de su actividad se produzca una gran cantidad de papeles u otros desechos, tales como ventas de helados, cafeterías y otros similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Así mismo deberán observar la obligación antes señalada, todos los propietarios de terminales de unidades de transporte público ubicadas en esta comprensión, debiendo mantener limpio el sector correspondiente.

Dueños de animales

ART. 14.- Toda persona dueña de animales domésticos, tales como perros, gatos y otros, tendrá la obligación de limpiar todas las suciedades que éstos produzcan en la vía pública y/o recoger la basura que hallándose colocado adecuadamente en los depósitos correspondientes, la derramaren en las aceras o calles de la ciudad.

Así mismo toda persona que transporte ganado u otros animales quedará obligado a limpiar las suciedades que éstos produzcan en la vía pública.

CAPITULO II PROHIBICIONES

Prohibición

ART. 15.- Se prohíbe depositar en las calles, aceras, acequias, canales, cauces de ríos o quebradas, así como en plazas, parques y cualquier lugar público:

- a. Excretas o cualquier otro desecho sólido;
- b. Escombros o desperdicios de cualquier tipo: y
- c. Descargas de aguas servidas; Aguas sucias.

ART. 16.- Se prohíbe lavar ropa y derramar aguas sucias o contaminadas de cualquier naturaleza en las aceras y calles de la ciudad.

Trabajos de mecánica

ART. 17.- Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sean actividades de emergencia, así como cualquier otro trabajo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular.

Aguas negras

ART. 18.- Se prohíbe evacuar materias fecales y urinarias en las calles, aceras y demás lugares públicos.

Explotaciones Pecuarias

ART. 19.- Se prohíbe el establecimiento de explotaciones pecuarias (cerdos, bovinos y aves) en las zonas urbanas.

Residuos de automotores y talleres

ART. 20.- Se prohíbe botar en las aceras, cunetas y calles residuos de aceite y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotores u otros similares, así como grasas y aceites de origen vegetal o animal.

TITULO III ASEO EN VIAS PUBLICAS URBANAS Y RURALES

CAPITULO I RECOLECCION DE DESECHOS SÓLIDOS

Desechos Sólidos Domiciliarios

ART. 21.- La Municipalidad retirará los desechos sólidos domiciliarios domésticos entendiéndose por tal los que resultan de la permanencia de las personas en locales

habitados, así como los residuos resultantes de la vida casera y del aseo de esos locales. También retirará los desechos provenientes de las actividades públicas comerciales y agrícolas que no excedan de 0.20 metros cúbicos de capacidad. El servicio de recolección de desechos comerciales y agrícolas se efectuará de forma periódica y en ningún caso accidental. Las empresas o particulares que deseen la prestación del servicio de recolección, deberán solicitarlo por escrito al menos con quince días de anticipación a la iniciación del mismo. La finalización de la prestación del servicio deberá solicitarse con la misma anticipación.

Otros Desechos

ART. 22.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a. Escombros, ripio y otros similares;
- b. Restos de jardinería, poda de árboles y los desechos resultantes de la limpieza de predios baldíos, salvo que se trate de pequeñas cantidades.
- c. Enseres del hogar o restos de los mismos, salvo que se trate de objetos de pequeño volumen;
- d. Los desechos provenientes de las actividades mencionadas en el inciso segundo del artículo anterior que excedan de la cantidad ahí especificada;
- e. Los cadáveres de animales y los desechos patológicos provenientes de la atención de enfermos de hospitales, clínicas y establecimientos similares tales como vendas, gasas, algodones y jeringas. Así mismo, los resultantes de trabajos de laboratorios, clínicas, funerarias u otros semejantes; y
- f. Tampoco serán objeto de prestación del servicio, los productos tóxicos o corrosivos, los líquidos aunque estén envasados; aquellos sólidos con tal grado de humedad que puedan dar lugar a que viertan líquidos al efectuarse su transporte y los que sean susceptibles de producir molestias al público con ocasión de dicho transporte.

Desechos Sólidos Peligrosos

ART. 23.- No se deberán depositar o verter en los recipientes, baldes o contenedores de desechos materiales peligrosos, sean éstos inflamables, explosivos, radioactivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, abrasivos, corrosivos, cortantes, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

Ningún contenedor podrá ser utilizado o manipulado de modo que su contenido caiga en la vía pública o pueda ser levantado o esparcido por el viento.

Del transporte

ART. 24.- Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse al transporte o

aprovechamiento de los desechos provenientes de las actividades señaladas en el Art. 6 de esta Ordenanza, sin previa autorización escrita de la Municipalidad la cual indicará los requisitos que tales personas deberán cumplir.

CAPITULO II ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

Edificaciones en altura

ART. 25.- En las residencias multifamiliares o condominios, la basura domiciliaria se deberá almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con características adecuadas y con suficiente capacidad para satisfacer la demanda.

Se deberá depositar los desechos sólidos en el lugar establecido con anterioridad por la Municipalidad.

CAPITULO III DEL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO

Obligación de reciclar

ART. 26.- La población tendrá la obligación de realizar reciclaje, haciendo la separación en su casa de habitación separando metales, vidrio, papel, plástico y materia orgánica.

Campañas de educación ambiental

ART. 27.- La Municipalidad establecerá campañas de educación ambiental para la población, con el propósito de generar una actitud favorable en la comunidad, con respecto a la reutilización de algunos materiales o productos a través del proceso de reciclaje.

CAPITULO IV DE LA DISPOSICION FINAL

Lugar para disponer finales

ART. 28.- La Municipalidad deberá contar con un lugar adecuado para la disposición final de los desechos sólidos, en el cual se cumplirá con los requisitos de un relleno sanitario.

CAPITULO V RECIPIENTE PARA DESECHOS SÓLIDOS

Desechos Sólidos Domiciliarios

ART. 29.- Los desechos sólidos domiciliarios sólo podrán depositarse en recipientes de metal, plástico, caucho o en bolsas plásticas, evitándose en lo posible el uso de cajas de cartón, cajones de madera, canastos o bolsas de papel corriente.

La basura proveniente de las actividades industriales, comerciales, agrícolas y públicas podrá ser depositada en los recipientes mencionados en el inciso anterior no debiéndose utilizar barriles cuya capacidad sea mayor de 0.20 metros cúbicos y/o cuyo peso total exceda 100 libras.

De los recipientes

ART. 30.- Los recipientes antes mencionados deberán tener forma que permita su cómoda y segura manipulación o con manecillas que permita su fácil manejo; por ningún motivo se permitirá que tengan bordes cortantes o peligrosos para quienes los manipulen.

De las bolsas plásticas

ART. 31.- Las bolsas de plástico deberán tener un espesor y resistencia que no se rompan con el peso de la basura en uso normal y provoquen derrames, las mismas se llenarán hasta un máximo que permita su cierre seguro y adecuado.

Del personal de aseo

ART. 32.- El Personal Municipal de Aseo será instruido para que proceda a retirar junto con la basura todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI EVACUACION DE DESECHOS SÓLIDOS

Colocación de desechos

ART. 33.- Los desechos resultantes del comercio y otros, deberán ser colocados en la acera correspondiente, minutos antes del horario señalado para el paso del vehículo recolector y en los recipientes que al efecto indica la presente Ordenanza, debiéndose guardar los recipientes inmediatamente después de vaciados.

Responsabilidades

ART. 34.- Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios, o poseedores a cualquier título de los inmuebles que hagan uso del servicio. En el caso de edificios o viviendas que arrienden habitaciones, el responsable será el encargado del inmueble.

Colocación de los desechos

ART. 35.- Los desechos sólidos no podrán colocarse en los recipientes en forma tal que pueda desbordarse ni tampoco se dejarán botados en el suelo los que accidentalmente se caigan. Así como también los desechos sólidos no se deberán comprimir en los recipientes, a fin de que el vaciado de éstos pueda efectuarse fácilmente por gravedad al ser volcado.

De los excedentes

ART. 36.- Los desechos indicados en el Art. 22 de esta Ordenanza deberán transportarse adecuadamente por el usuario hasta el Relleno Sanitario Municipal.

TITULO IV SANCIONES

CAPITULO UNICO SANCIONES

De las Infracciones

ART. 37.- Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal son:

- a. Tirar los desechos sólidos en las calles y plazas públicas;
- b. Mantener materiales de construcción o ripio, por un tiempo mayor del establecido en la presente Ordenanza, sin permiso previo.
- c. El incumplimiento de los Art. 23 y Art. 24 de esta Ordenanza.
- d. El botar basura en predios baldíos.
- e. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

De las Multas

ART. 38.- Las multas que se impondrán a los infractores a esta Ordenanza serán de DIEZ COLONES HASTA DIEZ MIL COLONES como máxima, y el monto se fijará de acuerdo a la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

Esta multa podrá permutarse por arresto administrativo en la forma establecida en el Código Municipal y la Constitución de la República.

Del Procedimiento

ART. 39.- El procedimiento será el establecido en los artículos 131 y siguientes del Código Municipal.

ART. 40.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza ingresará al Fondo Municipal y en caso podrán permutarse con arrestos que no excederán de quince días.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Autoridad Pública

ART. 41.- Todo agente de autoridad pública deberá velar por el fiel cumplimiento de lo

establecido en la presente Ordenanza, así como también cualquier vecino de la Municipalidad, debiendo dar aviso a las Autoridades Municipales correspondientes de toda infracción que tuviere conocimiento.

Vigencia

ART. 42.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.

LIC. MIGUEL ANGEL RUBIO ECHEGOYEN,
ALCALDE MUNICIPAL.

BR. RAFAEL ANTONIO ALVAREZ, SINDICO MUNICIPAL INTERINO.	AGR. ENIO ERNESTO CALDERON C., 1er. REGIDOR.
DRA. ESMERALDA JIMENEZ DE ORELLANA, 2a. REGIDORA.	DR. RICARDO ERNESTO CAMPOS V., 3er. REGIDOR.
LIC. LARISSA ROMERO de DE LA O. 4a. REGIDORA.	BR. BALTAZAR ANTONIO CRUZ P., 5° REGIDOR.
BR. ADELA EDITH RAMIREZ ORELLANA, 6a. REGIDORA.	BR. JORGE IGNACIO GARCIA MEJIA, 7° REGIDOR.
BR. MIGUEL RICARDO DOMINGUEZ N., 8° REGIDOR.	VILMA ESPERANZA ARTIGA DE MEZA, SECRETARIA MUNICIPAL.